

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0570-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de septiembre de 2017

Visto, el Expediente N° 1213-2016/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso, presentada por la EPS GRAU S.A., respecto del área de 875,02 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del área de 875,02 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 11007653, del Registro de Predios de la Zona Registral N° I – Sede Piura y anotado con CUS N° 54561 (en adelante el “predio”);

Que, mediante Oficio N° 491-2016-EPS GRAU S.A-OAJ-GG., de fecha 10 de marzo de 2016 (folios 03 al 05), el Gerente General de la EPS Grau S.A. (en adelante la “administrada”), solicitó la afectación en uso del “predio”, con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado “Instalación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos de la Localidad de Talara, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Departamento de Piura”, el cual contempla entre las obras proyectadas la construcción de la Cámara de Bombeo de Aguas Residuales “Acholado 04”;

Que, el presente trámite se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el cual prescribe que: “Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (...)”;



Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentra desarrollado en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público", (en adelante la "Directiva");

Que, mediante Oficio N° 2111-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de mayo de 2016 (folio 61), sé comunicó a la "administrada" que a efectos de realizar una evaluación integral de la solicitud, se ha solicitado información técnica relevante a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, luego de lo cual se programará la inspección técnica legal correspondiente;

Que, profesionales de esta Subdirección con fecha 04 de octubre de 2016, realizaron una inspección técnica al "predio", advirtiendo del mismo lo siguiente: i) que es naturaleza eriaza y topografía plana con un desnivel elevado al Sur, ii) colinda con zona de expansión urbana, iii) al Sureste se encuentra ocupado por una construcción de madera y triplay, y iv) se superpone parcialmente con una línea de transmisión eléctrica de media tensión, según consta en la Ficha Técnica N° 1526-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 80),

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 0523-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de enero de 2017 (folio 83), se comunicó a la "administrada" las observaciones advertidas y se solicitó manifestar su conformidad del replanteamiento del área solicita a un área de 583,43 m² que excluye la línea de transmisión eléctrica, para lo cual se adjuntó el Plano Diagnóstico N° 4251-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 81), asimismo, se solicitó presentar el expediente de proyecto o plan conceptual, de conformidad con el literal g) del numeral 3.1 de la "Directiva", para tal efecto se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud, de conformidad con el sub numeral 3.4 del numeral 3 de la Directiva N° 005-2011-SBN;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, la EPS Grau S.A., mediante Oficio N° 281-2017-EPS GRAU S.A.10-370-100, de fecha 22 de febrero de 2017 (folio 84), indicó que el plano diagnóstico remitido no corresponde al predio requerido (Acholado 04) sino a otra estructura proyectada (Acholado 02), es por ello que solicitó remitir los planos y documentación técnica del predio solicitado, a fin de que puedan subsanar las observaciones; en ese sentido, mediante Oficio N° 1568-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de marzo de 2017 (folio 89), se remitió la documentación técnica requerida y se reiteró cumplan con manifestar su conformidad del área replanteada (583,43 m²) y presentar el expediente de proyecto o plan conceptual, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

Que, a la fecha la EPS GRAU S.A., no se ha pronunciado respecto a la conformidad del replanteamiento de área ni ha cumplido con presentar la documentación requerida, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación de fecha 22 de marzo de 2017 (folio 89) y del reporte de oficios (folio 92), por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 1568-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de marzo de 2017, por lo tanto debe declararse inadmisibles las solicitudes de afectación en uso presentadas por la referida entidad, debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 136.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al administrado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0570-2017/SBN-DGPE-SDAPE

2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0921-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 08 de setiembre de 2017 (folios 93 al 94);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de afectación en uso, presentada por la EPS GRAU S.A., respecto del área de 875,02 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. **CARLOS GARCÍA WONG**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES